

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0064/2014
La Paz, 09 de enero de 2014

VISTOS:

El Informe DPDI 0002/2013 de fecha 08 de enero de 2014 e Informe Legal 0006/2014 de fecha 09 de enero de 2013 y anexos relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) con el objeto de traducir los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 455 de fecha 11 de diciembre de 2013 Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2014 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014 tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2014 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo

de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, entre los principios en los que se sustenta las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobada mediante Resolución Suprema N° 225557 de fecha 01 de diciembre de 2005, en su Artículo 6 además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178 se encuentra el de:

- a) Sostenibilidad el cual indica que: "El Programa de Operaciones Anual de cada entidad debe sujetarse a las posibilidades reales de su financiamiento".
- d) Flexibilidad, mismo que señala que: "El Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones".

Que, el Artículo 21 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 3426/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, menciona, entre otras circunstancias, el POA podrá ser ajustado por lo siguiente:

- b) Por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se evidencia la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto POA 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se tradujo en su respectivo Anteproyecto de Presupuesto por Bs. 269.402.818 (Doscientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dos Mil Ochocientos Dieciocho 00/100 Bolivianos) el mismo que fue presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Que, la Ley N° 455 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014, en los siguientes artículos señala:

- "Artículo 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2014, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas".
- Art. 3 (AMBITO DE APLICACIÓN) señala: "La presente Ley se aplica a todas las Instituciones del Sector Público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, (...) que perciban, generen y/o administren recursos públicos"
- Art. 4 (RESPONSABILIDAD) dice: "La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes".

Que, el Informe DPDI 0002/2013 de fecha 07 de enero de 2014, señala que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) ha emitido el Instructivo DPDI 0001/2014 de fecha 02 de enero de 2014 que dispone la revisión y ajuste para la Reformulación del Plan Operativo Anual 2014 y en atención al mismo las Direcciones y Unidades Organizacionales remitieron los Formularios POA 05 y POA 06 con la programación ajustada de sus respectivas áreas, considerando los siguientes lineamientos:

- Techo Presupuestario asignado por la Dirección de Administración y Finanzas (DAF).
- Manual de la Calidad del Sistema de Gestión de la Calidad, certificado con la norma ISO 9001:2008.

Que, entre los principales ajustes, figura la reformulación de lo siguiente:

- Objetivos Específicos

- Resultados Esperados
- Indicadores de Logro
- Operaciones
- Recursos Requeridos

Que, no existiendo ajuste alguno en los Objetivos de Gestión Institucional (OGI) respecto al Proyecto POA 2014, la estructura programática, mantiene inalterada la vinculación de cada uno de éstos, con un Programa Presupuestario, lo que permite identificar los gastos a nivel de cada Objetivo de Gestión Institucional, facilitando el seguimiento, análisis y evaluación periódica de la gestión de la ANH.

Que el Informe DPDI 0002/2014, concluye: “(...) que se ha efectuado la Reformulación del Proyecto del Plan Operativo Anual (POA) para la Gestión 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco de la normativa vigente, cuyos resultados han sido plasmados (...)”

Que, el Informe Legal 0006/2014 de fecha 09 de enero de 2014 concluye que por lo expuesto precedentemente y los extremos del Informe DPDI 0002/2014 de fecha 08 de enero de 2014, la Reformulación del Proyecto del Plan Operativo Anual (POA) para la Gestión 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos no contraviene el ordenamiento jurídico vigente

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

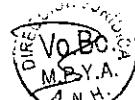
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reformulación del Plan Operativo Anual (POA) para la Gestión 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

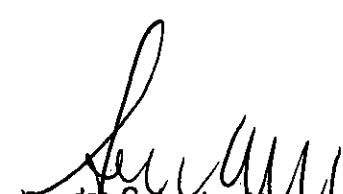
SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional sea la encargada de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

